

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 114.

FECHA: MIÉRCOLES, 01 DE MARZO DE 2023

HORA: 10H30.

MODALIDAD: PRESENCIAL.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, miércoles 01 de marzo de 2023, a las 10H44 ,en el segundo piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Calle Piedrahita, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		11h26	Presente
2	Correa Delgado Pierina Sara		10h44	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		10h44	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		Ausente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		10h45	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		10h45	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		10h45	Presente
8	Ortiz Olaya Amada María		11h28	Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela	Reiberto Llamuca Cepeda	10h45	Presente

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

La señora Asambleísta Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela presenta el Memorando Nro. AN-PMDM-2023-0014-O en la cual principaliza Reiberto Llamuca Cepeda

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos:

Aplicación de medidas socioeducativas
Medidas socioeducativas no privativas de libertad
Medidas socioeducativas de privativas de libertad
Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones
Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados por la ley de la materia pena
Medidas de protección a favor de las y los adolescentes
Medidas de protección a favor de las víctimas
Derecho a la reparación integral
Reparación colectiva
Reglas de aplicación de la reparación integral.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 11h50.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No se recibió Comisión General o comparecencia.

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenos días nuevamente señores comisionados, bienvenido a la sesión 114, de la comisión especializada de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes gracias por su presencia hoy aquí. Señor secretario por favor sírvase a indicar si han ingresado documentos por las vías convencionales de ser así proceder a la lectura correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora presidente, procedo a informar por secretaria se ha ingresado el oficio Nro. AN-PMDM-2023-0014-O, de fecha 27 de febrero de 2023, presentado por la señora asambleísta Dallyana Marianella Passailague Manosalvas cuyo asunto determina *principalización* y en su parte pertinente determina lo siguiente: “(...)Por medio de la presente, me permito a excusar mi inasistencia desde el 28 de febrero hasta el 2 de marzo del presente año. Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la principalización de mi alterno, el señor Rafael Llamuca Cepeda, para que actúe en todas las actividades legislativas. (...)” Hasta aquí la lectura del orden del día señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, por dar lectura a la documentación ingresada por los canales oficiales, sírvase a constatar el quórum respectivo.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: señora presidenta procedo a tomar el quórum de la presente sesión.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Sin respuesta.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presente

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Sin respuesta.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin: Presente.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Sin respuesta.

Eriberto Llamuca Cepeda: Presente.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señor presidente una vez verificado el quórum procedo a determinar que tenemos el reglamentario para iniciar la presente sesión.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, por favor una vez constatado el quórum reglamentario, sírvase a dar lectura a la convocatoria para el día de hoy, y el orden del día de los temas a tratar.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Convocatoria a la sesión Nro.114, por disposición de la señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27, numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, y artículo 10 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la sesión Nro. 114 que se la realizara el día miércoles 01 de marzo del 2023, a las 10h30, en modalidad presencial, en las instalaciones de la Comisión, ubicada en el Segundo Piso, Ala Oriental, del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de trabajar el siguiente orden del día:

Revisión y aprobación de los siguientes artículos:

Aplicación de medidas socioeducativas
Medidas socioeducativas no privativas de libertad
Medidas socioeducativas de privativas de libertad
Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones

Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados por la ley de la materia pena
Medidas de protección a favor de las y los adolescentes
Medidas de protección a favor de las víctimas
Derecho a la reparación integral
Reparación colectiva
Reglas de aplicación de la reparación integral.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor secretario por favor sírvase a dar lectura al primer artículo referente a la aplicación de las medidas socioeducativas.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Aplicación de medidas socioeducativas.- *Las medidas socioeducativas se dispondrán a las y los adolescentes mediante sentencia declaratoria de responsabilidad penal por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la ley de la materia penal, con las excepciones y en base a los principios establecidos en este Libro, especialmente los de oportunidad, legalidad, excepcionalidad de la privación de la libertad y proporcionalidad.*

La o el juez especializado considerará las circunstancias atenuantes establecidas en la ley de la materia penal, para la imposición de una medida socioeducativa. Se prohíbe la consideración de circunstancias agravantes. La reiteración de conductas por parte de la o el adolescente no será considerada en perjuicio de ésta.

Las sentencias que declaren la responsabilidad penal de la o el adolescente deberán contener una exposición precisa del examen de proporcionalidad realizado para la determinación de la o las medidas socioeducativas impuestas; de lo contrario, éstas adolecerán de falta motivación y serán nulas.

Las medidas socioeducativas serán no privativas de la libertad y privativas de la libertad. La o el juez de responsabilidad penal priorizará la aplicación de las primeras y sólo en casos excepcionales, de acuerdo a los supuestos y condiciones, establecidos en este Libro, aplicará las segundas.

Las medidas de protección a favor de las y los adolescentes se pueden dictar concurrente o sucesivamente a las medidas socioeducativas, atendiendo a los fines específicos de cada una.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados está en consideración de ustedes el artículo que habla de la aplicación de las medidas socioeducativas. Si no hay pedidos de palabras ni observación referente a las medidas socioeducativas damos por aprobado, señor secretario sírvase a dar lectura al siguiente artículo lo que trata sobre las medidas socioeducativas no privativas de la libertad.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. xxx.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- *Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son:*

1. *Amonestación. - Es un llamado de atención verbal hecho directamente por la o el juez especializado de responsabilidad penal de adolescentes a la o el adolescente, para que comprenda la ilicitud de sus acciones;*

2. *Imposición de reglas de conducta.* - Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifiquen las conductas perjudiciales de la o el adolescente, a fin de conseguir la reintegración a su entorno familiar, comunitario y social, sin menoscabo, de su integridad y dignidad;
3. *Orientación y apoyo psico socio familiar.* - Es la obligación de la o el adolescente y sus progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado o curador especial de participar en procesos de orientación y apoyo familiar para conseguir el fortalecimiento o restablecimiento de los vínculos familiares y la adaptación de la o el adolescente a su entorno familiar, comunitario y social;
4. *Servicios a la comunidad.* - Son actividades concretas que realiza la o el adolescente en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, género y otras condiciones; así como, sus aptitudes, habilidades y destrezas, lugar de residencia y el beneficio socioeducativo y restaurativo que reportan; y,
5. *Libertad asistida.* - Supone la obligación de la o el adolescente de acatar directrices y restricciones de conducta fijadas por la o el juez especializado, acompañada de la participación de éste y sus progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado, curador especial o entidades de atención de cuidado alternativo en procesos de orientación, asistencia, supervisión y evaluación, por parte de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en tratamiento de adolescentes.

En todos estos casos la o el juez podrá disponer, adicionalmente, como medida de protección a las o los progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado, curador especial o entidad de atención de medidas de cuidado alternativo donde se encuentra la o el adolescente, la orden de cuidado y, así como, establecerá el tiempo y la forma en que se realizará el seguimiento a estas medidas. A la vez, éstos serán corresponsables de que la o el adolescente cumpla las medidas socioeducativas; así como, participarán en los programas necesarios para lograr la reintegración social, comunitaria y familiar.

Hasta aquí la lectura de la solicitada señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario. De no haber observaciones a las medidas socioeducativas no privativas de la libertad damos por aprobado el mencionado artículo, y continuamos para revisar las medidas socioeducativas privativas de la libertad, señor secretario proceda a dar le lectura correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. xxx.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- *Las medidas socioeducativas privativas de libertad se impondrán excepcionalmente y exclusivamente cuando se compruebe que la o el adolescente representa un peligro inmediato y real para los demás y cuando no exista otra medida socioeducativa no privativa de la libertad aplicable.*

La o el juez especializado de responsabilidad penal de adolescentes dispondrá el cumplimiento de estas medidas durante el plazo más breve posible y serán revisadas por la o el juez especializado de control jurisdiccional, periódicamente, cada seis (6) meses.

Las medidas socioeducativas privativas de la libertad son:

1. *Uso de dispositivo electrónico de vigilancia.* - Es la restricción parcial de la libertad que consiste en la colocación de un dispositivo para ubicación de la o el adolescente por el tiempo que la o el juez especializado de responsabilidad penal determine, con el fin de monitorear su ubicación, pudiendo establecer un perímetro determinado de movilización para la o el adolescente;

2. *Internamiento domiciliario.* - Es la restricción parcial de la libertad por la cual la o el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud, deporte o de trabajo; o, para el cumplimiento de otra medida socioeducativa impuesta. Sus progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado o curador especial tendrán la responsabilidad de asegurar un entorno favorable para el adecuado cumplimiento de esta medida socioeducativa;

3. *Internamiento institucional.* - Es la privación de la libertad en régimen cerrado, semiabierto o abierto de la o el adolescente, cuya ejecución estará a cargo de un centro de atención integral de adolescentes, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. La o el juez especializado de responsabilidad penal de adolescentes podrá disponer la medida socioeducativa de internamiento institucional aplicando cualquiera de los regímenes determinados en la sentencia y sin perjuicio de su revisión periódica posterior.

Estas medidas podrán estar acompañadas del cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de la libertad de orientación y apoyo psico socio familiar o de servicios a la comunidad; así como, de medidas de protección.

La o el juez especializado al resolver sobre una medida privativa de libertad, garantizará el derecho de la o el adolescente a que esta se ejecute y se realice el seguimiento en el centro más cercano al lugar de su residencia o donde tenga sus vínculos familiares, precautelando su bienestar y el ejercicio de sus derechos.

El cálculo del tiempo de ejecución de la medida socioeducativa privativa de la libertad iniciará desde la materialización de la aprehensión. El tiempo que dure la medida cautelar de internamiento preventivo y de permanencia en su domicilio será considerado en el tiempo de cálculo de ejecución de la medida socioeducativa privativa de libertad. Cuando en la medida cautelar de internamiento preventivo y de permanencia en su domicilio se agote el tiempo dispuesto en la medida socioeducativa, la o el juez especializado la declarará extinguida y ordenará la libertad inmediata de la o el adolescente, sin que sea necesario otro documento o requerimiento para que la libertad se haga efectiva.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, esta puesto en consideración de los señores comisionados el artículo sobre las medidas socioeducativas privativas de la libertad. Pasamos ahora al siguiente artículo medidas socioeducativas en contravenciones, señor secretario sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.- Para los casos de contravenciones se aplicará la medida de amonestación a la o el adolescente y una o más de las siguientes medidas:

1. *Imposición de reglas de conducta de uno (1) a tres (3) meses;*

2. *Orientación y apoyo psico socio familiar de uno (1) a tres (3) meses; y,*
3. *Servicios a la comunidad de hasta cien (100) horas.*

Concomitantemente, se dictará como medida de protección la orden de cuidado a sus progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado o la entidad de atención de medidas de cuidados alternativos.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor, secretario, esta puesto en consideración de los señores comisionados el artículo que hace referencia a la aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones lo damos por aprobado. Si no hay más, señor secretario sírvase a dar lectura al artículo que hace referencia aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en la ley de la materia Penal.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en la ley de la materia penal.- *Las medidas socioeducativas se aplicarán a los delitos sancionados en la ley de la materia penal, con las restricciones establecidas en este Libro; y, bajo estricto cumplimiento de los principios de proporcionalidad, mínima intervención penal, analizando caso por caso y considerando las circunstancias y contexto de la o el adolescente. La o el juez especializado de responsabilidad penal de adolescentes podrá disponer una medida socioeducativa privativa de la libertad concurrentemente con las medidas socioeducativas no privativas de la libertad o con las medidas de protección a favor de la o el adolescente, más no se podrá dictar más de una medida privativa de la libertad en sentencia.*

En ningún caso se podrán aplicar medidas socioeducativas mayores a las descritas a continuación, sin perjuicio, de que, en función de los criterios señalados en el inciso anterior, se puedan contemplar medidas por menor tiempo:

1. Para los casos de delitos sancionados por la ley de la materia penal con pena privativa de libertad de más de un (1) mes hasta cinco (5) años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) *Imposición de reglas de conducta de uno (1) a seis (6) meses;*
- b) *Orientación y apoyo psico socio familiar de tres (3) a seis (6) meses; y*
- c) *Servicios a la comunidad de uno (1) a seis (6) meses.*

2. Para los casos de delitos sancionados en la ley de la materia penal con pena privativa de libertad superior a cinco (5) años y hasta trece (13) años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) *Imposición de reglas de conducta de uno (1) a seis (6) meses;*
- b) *Orientación y apoyo familiar, de tres (3) a seis (6) meses;*
- c) *Servicios a la comunidad, de uno (1) a seis (6) meses;*
- d) *Libertad asistida, de tres (3) meses a un (1) año; y,*
- e) *Internamiento domiciliario, de tres (3) meses a un (1) año*

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a trece (13) años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas, bajo el principio de proporcionalidad:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno (1) a seis (6) meses;
- b) ¡Orientación y apoyo familiar, de tres (3) a seis (6) meses;
- c) Servicios a la comunidad, de uno (1) a seis (6) meses;
- d) Libertad asistida, de seis (6) meses a dieciocho (18) meses;
- e) Internamiento institucional, ¡en régimen semiabierto de libertad hasta por veinte cuatro (24) meses; y,
- f) Internamiento institucional, hasta por cuatro (4) años.

Hasta aquí el artículo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, esta puesto en consideración de los señores comisionados. Si no hay comentarios ni observaciones al artículo a las medidas socioeducativas en delitos sancionados en ley de la materia Penal lo damos por aprobado. Continuamos al capítulo III, por las medidas de protección, señor secretario sírvase a leer el artículo que hace referencia a las medidas de protección a favor de las y los adolescentes.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. xxxx.- Medidas de protección a favor de las y los adolescentes.- De manera concurrente, autónoma o sucesiva a las medidas cautelares o socioeducativas, las y los jueces de responsabilidad penal de adolescentes y las y los jueces especializados de control jurisdiccional dictarán medidas de protección a fin de garantizar, durante y una vez culminado el proceso de responsabilidad penal, el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes. Para lo cual, sin perjuicio de que se dicten las medidas de protección expresamente establecidas en este Libro, se podrán dictar aquellas previstas en el Libro III.

Las y los jueces especializados deberán diferenciar en sus fallos los fines de las medidas socioeducativas de los fines de las medidas de protección atendiendo a la naturaleza de cada una.

El seguimiento de las medidas de protección dictadas durante el proceso de responsabilidad penal estará a cargo de la o el juez que sustancia las distintas etapas procesales.

Cumplidas las medidas socioeducativas, el seguimiento de las medidas protección ordenadas estará a cargo de las juntas cantonales de protección de derechos o la o el juez de protección integral de niñas, niños y adolescentes del cantón donde se reintegrará a la o el adolescente, para cual se remitirá los informes técnicos y piezas procesales necesarias, bajo el principio de confidencialidad y reserva.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor Secretario sírvase a registrar la asistencia del Señor Jorge Abedrabbo.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora presidenta siendo las 11h26 minutos procedo a registrar la asistencia.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De no haber observación al artículo referido a las medidas de protección de las o los adolescentes le damos por aprobado continuamos al siguiente artículo este hace referencia a las medidas de protección a favor de las víctimas, señor secretario sírvase a dar la lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. xxxx.- Medidas de protección a favor de las víctimas.- *Las y los jueces de responsabilidad penal de adolescentes podrán dictar medidas de protección, en la fase de investigación y en la etapa del juzgamiento, a favor de las víctimas de la infracción penal, para lo cual se dispondrán aquellas previstas en la ley de la materia penal, en cuanto no se oponga a la justicia restaurativa y los principios establecidos en este Libro. Las medidas de protección a favor de las víctimas se dictarán sin perjuicio de la reparación integral.*

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario está en consideración de los señores comisionados el artículo que hace referencia a las medidas de protección a favor de las víctimas para sus comentarios y observaciones. Señor secretario sírvase a registrar la asistencia y presencia de la comisionada Amada María Ortiz.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora Presidente, siendo las 11h28 minutos procedo a registrar su asistencia.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De no haber comentarios ni observaciones al artículo referente a las medidas de protección a favor de las víctimas lo damos por aprobado al mencionado artículo. Pasamos al capítulo 4 a medidas de reparación a favor de las víctimas. Señor secretario sírvase a dar lectura al artículo que habla sobre el derecho de la reparación integral.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Derecho a la reparación integral.- *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, integral y efectiva por los daños sufridos como consecuencia de la infracción penal.*

La reparación integral se realizará a través de:

- 1. Medidas de restitución de carácter no económico que buscan devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de la infracción penal;*
- 2. Medidas de rehabilitación que buscan facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de la infracción penal;*
- 3. Medidas de compensación de carácter económico o patrimonial que buscan indemnizar a las víctimas cuando se verifique la existencia de un daño emergente o el lucro cesante, así como, se establecerá por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la infracción penal;*

4. *Medidas de satisfacción que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y,*
5. *Medidas de no repetición que buscan que la infracción penal sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir*

Las medidas que se apliquen serán proporcionales a la gravedad de la infracción penal, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y promoverán el ejercicio pleno de los derechos de la víctima y el cumplimiento de los objetivos de la justicia restaurativa, sin que sea necesario que concurren todas medidas descritas en todos los casos.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario, esta puesto en consideración de los señores comisionados el artículo que hace referencia al derecho a la reparación integral.

Tiene la palabra la Comisionada Amada María Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Muchas gracias señora Presidenta, aun a quienes nos siguen en los diferentes canales de trabajos virtuales del trabajo que realiza la comisión de la Niñez, señora Presidenta nada más para precisar en la última parte cuando manifiesta este articulado y que dicen las medidas que se apliquen serán proporcionales a la gravedad la infracción penal, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y promoverán el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de los derechos de la justicia restaurativa sin que sea necesaria.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias por la observación y de no haber más pedidos de palabras, ni observaciones a este artículo referente al derecho de la reparación integral procedemos a darlo por aprobado continuamos al siguiente artículo que habla sobre la reparación señor secretario sírvase a dar lectura al artículo mencionado.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Reparación colectiva.-
Se podrán adoptar medidas de reparación colectiva, cuyos titulares serán las comunidades, pueblos o colectivos que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de estos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, pueblos o colectivos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados, la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural.

La recuperación psicosocial de las comunidades, pueblos o colectivos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos.

Las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición contempladas en este Libro proceden, según sea el caso, tanto para las víctimas que individualmente han sufrido la lesión de sus bienes jurídicos como para las víctimas que han sufrido colectivamente esas lesiones.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración del artículo relacionado con la reparación colectiva. Si no hay comentarios o referencias sobre el artículo que hace referencia lo damos por aprobado vamos a dar lectura al artículo último de esa sesión de la sesión 114 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes este artículo hace referencia reglas de aplicación de la reparación integral, señor secretario sírvase a dar la correspondiente lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Reglas de aplicación de la reparación integral.- *En el marco de los mecanismos de desjudicialización, las formas anticipadas de terminación del proceso y los procesos de juzgamiento se establecerán medidas de reparación integral razonables y proporcionados, con la determinación precisa de las medidas por aplicar, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Si hay más de una o un responsable penal, la o el juez determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autor o cómplice;*
- 2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional o ante otra sede penal, la o el juez se abstendrá de aplicar las formas de reparación previamente determinadas en otro proceso;*
- 3. La reparación económica a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la o el adolescente;*
- 4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la o el adolescente con responsabilidad penal o del Estado a través del fondo correspondiente;*
- 5. La víctima deberá ser identificada y no requiere haber participado activamente durante el proceso para que proceda la reparación. En caso de que la víctima no haya participado en el proceso, se promoverán formas a favor de las víctimas indirectas;*
- 6. La reparación será materia de la audiencia de juicio, conforme lo establecido en este Libro;*
- 7. La falta de recursos económicos de la o el adolescente responsable no será motivo para agravar las medidas socioeducativas y en estos casos la reparación integral correrá a costa del Estado, la que se financiará a través del fondo establecido en el Libro III;*
- 8. Si la reparación es económica cuantificable en dinero, para fijar el monto se requerirá la justificación necesaria. La o el juez podrá determinar las modalidades de pago si así expresamente lo aceptan la o el adolescente responsable y la víctima. En caso de determinarse la imposibilidad de pago de la reparación económica de la o el adolescente responsable se procederá conforme lo dispuesto en el artículo anterior;*
- 9. El incumplimiento de la reparación económica no constituirá delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ni ninguna otra infracción penal, sino que se ejecutará como una obligación civil. Tampoco este incumplimiento será valorado en el marco de la revisión periódica y la modificación de una medida socioeducativa privativa de la libertad, especialmente si existen méritos para hacerlo;*

10. La ejecución de las medidas de reparación, incluidas las económicas, serán competencia de la o el juez especializado de control de jurisdiccional; y,
11. En ningún caso la reparación económica llevará a la o el adolescente, sus progenitores, representantes legales o responsables de su cuidado a una situación que les impida su congrua sustentación.

Hasta aquí lo solicitado señora Presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor secretario, está en consideración de los señores comisionados. Si no hay observación al mencionado artículo que hace referencia a las reglas de aplicación para su reparación integral procedemos a darlo por aprobado. Con eso señor secretario sírvase a clausurar la presente sesión les deseo unas buenas tardes a los señores comisionados. Señor secretario sírvase a dar por clausurado la presente sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora presidente siendo las 11h50 minutos procedo a clausurar la presente sesión.

a) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Ninguna

b) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

No se realizó ninguna votación

b) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 11h50 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado CLAUSURA la Sesión No. 114 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENTE**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR**

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día.**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas.**
- 3. Memorando Nro. AN-PMDM-2023-0014-O**